

reservando como reservaron su derecho á saluo a las partes para que puedan pedir y seguir su justicia ante quien y como y quando y por la via que vieren que les conbiene y asy dixeron lo mandauan y mandaron pronunciauan e pronunciaron por este su auto en grado de revista.—El licenciado alonso muños.—El doctor luis carrillo.—El licenciado pedro farfan—pasó ante my juan nuñez de caualeta.



## DOCUMENTO NUM. 12.

## PROCESO

## CONTRA DON GARCIA DE ALBORNOZ.\*

(Comienza este proceso por una informacion hecha por los jueces comisarios Muñoz y Carrillo, para averiguar lo que en la provincia de Acapulco habia acontecido cuando allí se supo la muerte de Alonso de Avila y su hermano. El objeto principal se trasluce que fué encontrar pruebas contra Albornoz, que como se vé era vecino de aquella comarca, y á ese fin se examinaron varios testigos que no dicen cosa digna de atencion. Las declaraciones están tomadas en México del 12 al 14 de Enero de 1568, y depusieron como testigos el Br. Francisco Sanchez Moreno, el Br. Alonso Hernandez de Segura, clérigo, Diego Garcia y Salvador Ramirez.)

\* Un cuaderno con 143 fojas útiles.

En la cibdad de méxico a catorce dias del mes de enero de mil e quinientos y sesenta y ocho años los señores licenciado alonso muñoz e doctor luis carrillo hizieron parescer ante sy a don garcia de albornoz vezino e rregidor desta cibdad del qual fué rrecebido juramento en forma de derecho por dyo e por santa maria su madre y por una señal de cruz y él lo hizo bien e cumplidamente e prometió de dezir verdad y por los dichos señores se le hizieron las preguntas syguientes.

Preguntado como se llama dixo que se llama don garcia de albornoz e que es vezino e rregidor de la ciudad de méxico e de edad de treynta e quatro años poco mas o menos.

Preguntado sy vino a su noticia que esta ciudad ciertos particulares hizieron trato e conjuracion contra su magestad de rrebeldarse e alçarse con esta provincia y de quitar el rreyno a su magestad y de elegir nuevo rrey y sy entendió que sobre esto se hizo ynformacion por los oydores de la rreal audiencia y que por el dicho tienpo andaua alterada esta ciudad y la gente de ella escandalizada por la publicidad que avia del dicho delito dixo que a la sazón que dizen que pasó lo suso dicho este confesante no estava en esta ciudad sino en la costa de acapulco.

Preguntado sy estando este confesante ausente desta ciudad en la dicha costa por el dicho tienpo supo y entendió el escándalo que avia en esta ciudad por rrazón del dicho trato de rrebellion y lebantamiento y como lo supo e quando y quien se lo escreuió dixo que despues que se hizo justicia de alonso dauila y gil gonçalez su hermano entendió lo que se dezia del dicho trato de rrebellion y lebantamiento por que el alcalde mayor de la provincia de acapulco donde este confesante rresydia le apercebió que estuyese en defen-  
sa desta tierra y apercebido en servicio de su magestad si fuese menester como constará de la notificacion y asy le mandó que se

de un pueblo donde este confesante estava á acamalutla (1) donde estava el dicho alcalde mayor.

Preguntado sy despues que entendió lo suso dicho vino a esta ciudad y por que tienpo vino y sy fué antes que enuiasen a españa al marques del valle fixo que a poco tienpo que vino a esta ciudad y fue despues quel dicho marques del valle fue a españa

Preguntado por que tienpo salió este confesante para yr a acapulco dixo que cree que salió por el mes de mayo del año pasado de mill e quinientos e sesenta y seys aunque no se acuerda bien que sobre esto recorrerá su memoria y mirará sus papeles y declarará por que tienpo salió de aquí.

Preguntado sy quando partió desta ciudad y antes entendió y supo que los oydores desta rreal audiencia hazian ynformacion y la tenyan hecha muchos dias avia sobre el dicho trato de lebantamiento dixo que no lo supo ny entendió.

Preguntado como dize que no lo supo ny entendió pues es rregidor y hera cosa pública en esta ciudad que se hacia la dicha ynformacion y estaban tomados sus dichos a ciertos rregidores y es cosa verysímil que este confesante lo entendió y supo por tratarse como se tratava públicamente por las calles desta ciudad del dicho trato de rrebellion y lebantamiento y estaua hecha por el dicho tienpo dixo que nunca tal supo entendió ny sospechó.

Preguntado despues que supo y entendió estando en acapulco que se procedia contra los delinquentes por el dicho trato de rrebellion y lebantamiento que diligencias hizo este confesante en servicio de su magestad dixo que procuró de tener aquella provincia en servicio de su magestad como es notorio.

Preguntado sy tiene yndios en encomienda por merced de su magestad dixo que sy tiene.

[1] A dos leguas de Tezca en el estado de Guerrero.

Preguntado como siendo encomendero y teniendo yndios por merced de su magestad como su feudatario luego que entenyó y vino a su noticia que se tratava en esta ciudad del dicho trato de rrebellion y lebantamiento contra su magestad no vino este confesante luego a esta ciudad y se ofreció con su persona e hazienda e familia al servicio de su magestad ayudando a sus oydores y justicia y dándoles fabor e ayuda como hera obligado y sy hizo algunas diligencias cerca desto y screuió al audiencia ofreciéndose al servicio de su magestad y que diligencias hizo cerca de la dicha oferta dixo que fueron muchas las causas que le movieron a estar en aquella prouincia por entender que seruíá mas en ello a su magestad y a la sazón estaua enfermo y el alcalde mayor le mandó que no saliese de allí y por ser puerto y aver nabios y gente suelta se estuvo allí favoreciendo la justicia de su magestad.

Preguntado sy conoce a un diego garcia que rresyde en la dicha prouincia y en el lugar donde este confesante bibe y sy corriendo el suso dicho en un caballo la mañana de sant juan por que dixo biua el rrey le dixo este confesante que por otro tanto avia bisto dar dozientos açotes dixo que conoce al dicho diego garcia por que contra él y un salvador rramyrez y diego garcia a tratado ciertos pleytos en esta rreal audiencia pidiendo que se rremedien algunos agravios que an hecho en las contrataciones que tienen en aquella prouincia como parescera por los procesos a que se rrefyere e que nyega aver dicho las dichas palabras al dicho diego garcia ny a otra persona.

Preguntado sy aviendo venydo a su noticia la execucion de justicia que se avia hecho en esta ciudad por los oydores desta rreal audiencia contra alonso de avila y gil gonçales su hermano por traydores este confesante luego que lo entenyó y vino á su noticia le pesó dello y dixo en presencia de ciertas personas que los

oydores desta rreal audiencia que los avian sentenciado eran unos bachilleres y que se avian ciscado de miedo e quitado la vida a aquellos caualleros diziendo como dixo este confesante yo espero en dyos que a de benir de castilla quien los castigue a ellos diziendolo por los dichos oydores mostrando por las palabras odio contra ellos por la justicia que hizieron detrayendo como detraxo (2) de la dicha execucion de justicia favoreciendo con las palabras en público al dicho alonso de avila y gil gonçalez su hermano que fueron condenados por principales autores de la dicha traysion y trato de lebantamiento que se hizo dixo que nunca tales palabras dixo e que le pesó de que oviese en esta tierra cosa que fuese en deseruicio de su magestad y questa es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y firmólo de su nonbre.—Una rúbrica —don garcia de albornoz—ante my juan martynez de çaualeta.

En la ciudad de méxico a catorze dias del mes de enero de mill y quinyentos y sesenta y ocho años los dichos señores licenciado alonso muñoz y doctor luis carrillo aviendo visto la confesion hecha por el dicho don garcia de albornoz dixeron que le hazian e hizieron cargo al dicho don garcia de la culpa que contra él resulta de su confesion y de todo lo demas en esta causa fecho e autuado y le mandaron dar traslado de todo ello y al fiscal de su magestad e con lo que dixeron o no los rrecibian y rrecibieron á prueba con término de término con publicacion e concluso y los mandaron citar en forma para el ver jurar y conocer de los testigos que presentaren y asy lo pronunciaron y mandaron—pasó ante my juan martynez de çaualeta.

(El mismo dia se notificó este auto á las partes.)

En el pueblo de acamalutla de la prouincia de acapulco desta

(2) El verbo activo detraer significa infamar, denigrar la honra de alguno.

nueva españa a primero dia del mes de agosto del año de myll y quinientos y sesenta y seys años el muy magnífico señor andres de orejon alcalde mayor desta dicha prouincia por su magestad dixo que por quanto a su noticia a venido que en la ciudad de méxico desta nueva españa a auido cierto motin y alçamyento y todavia lo ay entre los españoles por que dizen se querian alçar con la tierra contra el seruicio de su magestad y no ay nueva de que se aya apazignado y por que es bien que los seruidores de su magestad esten juntos y congregados y con su justicia para hazer lo que que a su rreal seruicio conuenga por tanto que mandaua y mandó que se notifique al señor don garcia de albornoz que tyene en encomienda por su magestad los pueblos de esta prouincia se venga con su gente á este pueblo de acamalutla donde siempre a biuido y rresidido y biue y rreside la justicia para que él y el dicho señor don garcia esten apercebidos y a punto para lo que se ofreciere hazer en seruicio de su magestad y a los demas españoles que oviere y a los naturales se les mande y aduertida lo que han de hazer y cumplir si algo subcediere lo qual mandó así aga y cumpliso pena de dos myll pesos para la cámara de su magestad y priuacion de la dicha encomienda de yndios que tiene y asy mismo mandó que se notifique a todos los españoles estantes y abitantes y vezinos en esta prouincia se rrecojan luego al dicho pueblo y no salgan del por ninguna via so pena de muerte e perdimiento de bienes al que no quisiere juntarse e benyr al dicho pueblo y del saliere sin su licencia y mandado y así lo mandó y firmólo de su nombre—andres orejon—ante my juan lopes escribano de su magestad.

(14 de Enero. El reo pide un procurador que le ayude en su plato, y se le concede á Cristóbal Perez.

16 de Enero. Solicita Albornoz que por ser hombre enfermo

y manco del brazo derecho, y hacerle daño la frialdad de la cárcel se le lleve á las atarazanas ó se le suelte en fiado; no fué admitida la súplica.

Poder otorgado á favor de Cristóbal Perez.

19 de Enero. Insiste el reo en que se le mude la carceleria, y de nuevo proveen los jueces, *no ha lugar*.

En la misma fecha se pide próroga del término de prueba, y se concede por dos dias mas.—Contesta al cargo cabeza de proceso, del cual se manda dar traslado al fiscal.

21 de Enero. Por tercera vez se pide mudanza de carceleria, y tambien se niega.

22 de Enero. Se solicita nueva próroga del término probatorio, y se concede por dos dias.

23 de Enero. Albornoz presenta dos testimonios mandados añadir á los autos, en los cuales consta de los pleitos seguidos por el reo contra Salvador Ramirez, Juan del Hierro y Diego Garcia.)

Muy poderoso señor.—Xpoual perez en nonbre de don garcia de albornoz vezino e rregidor desta cibdad en el pleito que de oficio de vuestra rreal justicia contra él se trata sobre lo que contra él se procede suplico a vuestra alteza que los testigos que por mi parte se presentaren se examinen por las preguntas syguientes.

I. Primeramente sean preguntados sy conocen a las partes y si conocen al bachiller francisco sanchez moreno bicario en la prouincia de acapulco y al bachiller alonso hernandez beneficiado de la yglesia del pueblo de acapulco y si conocen á diego garcia y a saluador rramyrez tratantes y habitantes en la dicha prouincia y si tienen noticia de este pleito y causa.

II. Si sauen que al tiempo que andres orejon alcalde mayor de aquella prouincia enbió á notificar al pueblo de tezca al dicho don garcia que en el estaba se biniese al de acamalutla el dicho don

garcia avia estado muy malo y enfermo de calenturas y dos bezes sangrado e purgado e se avia salido a convalecer e estaua muy flaco e debilitado e no para subir a cauallo ny para ponerse en camyno ny para salir de su casa digan lo que sauen.

III. Si sauen que dentro de dos ó tres dias quel dicho alcalde mayor mandó juntar los españoles de aquella prouincia quando la notificacion se hizo al dicho don garcia les dió licencia para que se fuesen donde quisiesen syn hacer como no hizo alarde por no tenerse nueua de que vbiese rriesgo ní necesidad de hazer prebençion ny diligencia digan lo que sauen.

IV. Si sauen quel dicho don garcia de alborno es muy seruidor e muy leal vasallo de su magestad y asy lo a mostrado en obras e palabras todas las vezes que se le ha ofrecido y a sienpre acudido a su rreal seruido el qual a tenydo e tyene muy particular aficion e los testigos se la han conocido digan lo que sauen.

V. Si sauen quel bachiller francisco sanchez moreno antes y al tienpo que dixese su dicho en esta causa tenia enemystad e mala voluntad al dicho don garcia y a deseado que no estubiese ny rresydiese en la prouincia de acapulco y asy lo a mostrado todas las vezes que se a ofrecido digan lo que sauen.

VI. Si sauen quel dicho bachiller moreno tiene en la dicha prouincia muchas contrataciones en perjuizio de los naturales e les a hecho muchos agrabios sobre lo qual el dicho don garcia le aydo a la mano e biendo que no tenya enmyenda trató con fray bartolomé de ledesma compañero del arçobispo que no se dexase estar el dicho moreno en la dicha prouincia e con manjarrez clérigo estando presente el dicho bachiller moreno trató lo mismo para que lo dixese al dicho arçobispo de lo qual el dicho moreno quedo muy quexoso y agrabiado digan lo que sauen.

VII. Si sauen quel dicho bachiller moreno tiene un negro en

la dicha prouincia llamado juan de rronda que trata e contrata e bende e trueca por mercaderias seys o syete cargas de cacao juntas para rebenderlas á los naturales de que son muy danyficados y binyendo esto a noticia del dicho don garcia se lo afeo al dicho francisco sanchez moreno e por esto e otras cosas le querya mal e hizo lebantar los yndios de los dichos pueblos para que pidiesen contra por hazer daño al dicho don garcia digan lo que sauen.

VIII. Si sauen quel dicho don garcia hizo que se pidiese como en efeto se pidió e llebó una provision desta rreal audiencia por la qual se mandaua que los dichos yndios no diesen de comer ny seruido á los dichos clérigos cura e beneficiado syn que lo pagasen de lo qual asy mismo tomaron contra él muy grande odio entrambos a dos y el dicho bachiller moreno a mucho tienpo que por esto y otras munchas causas se apartó de tratar al dicho don garcia y asy no le a tratado ny ablado y al tienpo que se benya a esta cibdad pasando por el pueblo de acamalutla se le escondieron los dichos dos clérigos y juan del hierro alcalde mayor y rrecoxieron y encerraron consygo al gouernador y principales para que no le biesen ny hablasen como los unos e los otros no le byeron ni hablaron digan lo que sauen.

IX. Si sauen asy mismo quel dicho bachiller alonso hernandez de segura a tenydo enemistad e mala voluntad al dicho don garcia y se la tenya al tienpo que dixo su dicho en esta causa y a deseado y procurado que no buelua a la dicha prouincia de acapulco y en sus palabras sienpre a mostrado estar mal con él digan lo que saben.

X. Si sauen quel dicho bachiller alonso hernandez fué proveydo por beneficiado de la yglesia de acapulco y tomó la posesion de todos los pueblos del dicho don garcia e de otros de su magestad e de la yglesia que está en el puerto por lo qual a pre-

tendido salarios nuevos demas de los que le están señalados e sobre esto a tenydo el dicho don garcia discordias con él e por que dexaba á los yndios syn doctrina a causa de que no le dauan lo que pedia digan &.

XI. Sy sauen que por causa de la prouision que está rreferida tocante a la paga de la dicha comyda asy mismo el dicho bachiller alonso hernandez a tomado odio con el dicho don garcia y se a juntado y hecho a vna con el dicho bachiller moreno e con juan del hierro alcalde mayor para dañar en lo que pudieren al dicho don garcia y para ello todos tres an hecho juntas e consultas digan &.

XII. Si sauen que aviendo venido como vino a noticia de los dichos cura e beneficiado quel dicho don garcia avia presentado capítulos en esta rreal audiencia contra juan del hierro y dado sobre ellos cierta ynformacion de que contra ellos rresultó culpa an confirmado la mala boluntad que le tenyan e se la tienen muy grande por todos los dichos causas e rrazones digan lo que sauen.

XIII. Si sauen quel dicho alonso hernandez de segura servia de escucha al dicho juan del hierro para que oyese escriuiese e buscasse todo quanto contra el dicho don garcia pudiese e por parte del dicho juan del hierro le fué dicho al dicho don garcia que le tenyan urdida una tan pesada y a que tubiese tanto que acudir que olvidase lo que contra él trataua digan lo que sauen.

XIV. Si sauen quel dicho alonso hernandez a escrito cartas a esta cibdad a personas agrabiándose e quexándose del dicho don garcia de las quales e de otras palabras suyas an los testigos entenydo la enemystad que al dicho don garcia tiene digan lo que sauen.

XV. Si sauen quel dicho diego garcia antes y al tienpo que dixese su dicho en esta causa era y es enemygo del dicho don gar-

cia e le tiene odio e mala voluntad y asy lo a mostrado todas las bezes que se ha ofrecido por pleytos que el dicho don garcia contra él a tratado en la rreal audiencia pidiendo que sea hechado y salga de aquella prouincia de acapulco y ultimamente pidió y sacó prouision contra él e contra saluador rramyrez otro de los dichos testigos la qual entendida por ellos le an tenydo y tomado mas odio del que tenyan digan lo que sauen.

XVI. Si sauen que la plaça del pueblo de acamalutla es de mal suelo pedregosa e no llana e que para auer de correr cauallo forçosamente a de ser desbyado de la puerta de las casas del alcalde mayor e que qualquier cosa que dixese el que estubiese en la dicha puerta la avia de dezir muy alto y a bozes para que la pudiera oyr el que fuese corriendo e quel dia de san juan que dize el dicho diego garcia avia muncha gente junta en la dicha plaça la qual oyerá lo quel dicho diego garcia dize si verdad fuera averlo dicho el dicho don garcia digan lo que sauen.

XVII. Si sauen quel aposento o pieça de la casa donde posaua el dicho don garcia en el pueblo de acamalutla en que dizen avia unas armas rreales colgadas en un paño no se servia del el dicho don garcia y estaua y está syn puertas y no sirbe de otra cosa sino de rrecibir y aposentarse en él marineros e pasajeros que van e bienen digan lo que sauen.

XVIII. Si sauen que otras armas rreales que estauan pintadas en otro aposento de las dichas casas quedaron sanas e muy buenas syn picar ny desollar al tienpo quel dicho don garcia salió de las dichas casas que fué para que en ellas entrasse la muger del dicho juan del hierro digan lo que sauen.

XIX. Sy sauen quel dicho saluador rramyrez antes y al tienpo que dixese su dicho en esta causa hera y es enemygo notorio y público del dicho don garcia y a mas de dos años que está ene-